



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

ES COPIA FIEL

Lic. MARÍA JOSÉ CORTÉS CONDE  
COMISIÓN NACIONAL  
DE COMERCIO EXTERIOR



**ACTA N° 1712**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de septiembre de 2012, siendo las 15,30 horas y con la asistencia de los señores Directores, Lic. Ramiro L. Bertoni, Lic. Alejandro R. Barrios y Lic Carlos Bozzalla, el Sr. Presidente da comienzo a la sesión convocada para el día de la fecha en los términos del artículo 19 del Decreto N° 766/94.

La presente tiene por finalidad emitir la determinación final en el marco de su competencia, acerca de la revisión solicitada por la empresa SKF ARGENTINA S.A.<sup>1</sup> de acuerdo a lo normado por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994<sup>2</sup>, respecto de lo dispuesto en la Resolución del ex Ministerio de Economía y Producción (ex MEyP) N° 399/06 (B.O. 31/05/06), por la que se mantuvo vigente la medida antidumping fijada por la Resolución ex Ministerio de la Producción (ex MP) N° 83 de fecha 3 de diciembre de 2002, para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de "rodamientos de bolas radiales, de una (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre treinta milímetros (30 mm) y ciento veinte milímetros (120 mm)" originarias de la República Popular China<sup>3</sup>.

Se destaca que a través de la Resolución ex MEyP N° 399/06 se ordenó mantener vigente, por el término de cinco años, los derechos antidumping fijados mediante la Resolución ex MP N° 83, de fecha 3 de diciembre de 2002. Estos derechos se ampliaron a las partes luego de un procedimiento de elusión mediante Res. Ex MEyP N° 405/06 (BO del 06/06/2006, y su aclaratoria Res. Ex-MEyP N° 695/06, BO 27/09/2006) y se modificaron por la Resolución MI N° 259/10 del 23 de diciembre de 2010, cuando se excluyeron a los "tipificados como RST".

Los miembros del Directorio tuvieron acceso previo al expediente y a su vez cuentan con el informe GI/GN/ITDFR N° 01/12<sup>4</sup> producido por la Gerencia. Con estos antecedentes e información recabada de fuentes públicas, se arribó a la determinación cuyos fundamentos se desarrollan en las secciones II a VII de la presente Acta.

**I. ANTECEDENTES<sup>5</sup>.**

El 24 de febrero de de 2011, la empresa SKF presentó ante la ex Secretaría de Industria y Comercio (ex SlyC) una solicitud de apertura de revisión de las medidas antidumping aplicadas por Resolución ex MEyP N° 399/06 de fecha 30 de mayo de 2006, publicada en el Boletín Oficial el 31 de mayo del mismo año, a las importaciones de "Rodamientos de bolas radiales, de una (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre treinta milímetros (30 mm) y ciento veinte milímetros (120 mm)" originarios de China. Dicha solicitud tramita en la Secretaría de Comercio Exterior (SCEX) bajo el expediente N° S01:0064810/2011 y ante la Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE) bajo el N° 16/11.

<sup>1</sup> En adelante SKF o SKF ARGENTINA, indistintamente.

<sup>2</sup> En adelante, Acuerdo Antidumping.

<sup>3</sup> En adelante "China".

<sup>4</sup> En adelante Informe Técnico.

<sup>5</sup> La denominación completa de las entidades así como el carácter societario de las empresas se utiliza sólo la primera vez que son nombradas.

EXPEDIENTE CNCE N° 16/11  
ACTA N° 1712Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

ES COPIA FIEL

Lic. MARÍA ROSA CORTES BONDE  
COMISION NACIONAL  
DE COMERCIO EXTERIOR

El 1º de marzo de 2011, se incorporaron a las presentas actuaciones copia de las Actas: CNCE N° 1101 del 23 de septiembre de 2005 con su respectivo "Informe Técnico Previo a la Determinación Final sobre la Revisión de los Derechos Antidumping Vigentes -GI/GN ITDFR N° 01/05"<sup>6</sup> y CNCE N° 1134 del 30 de enero de 2006, obrantes en el Expte. CNCE N° 24/04 (correspondiente a la anterior revisión de la medida antidumping objeto de examen); y de las Actas: CNCE N° 923 del 22 de mayo de 2002 y CNCE N° 956 del 14 de noviembre del mismo año, obrantes en el expediente CNCE N° 87/00 (correspondiente a la Investigación original).

Con fecha 11 de marzo de 2011, el Directorio de la CNCE mediante Acta N° 1613, dispuso comunicar a la ex Subsecretaría de Política y Gestión Comercial (ex SSPyGC) que se habían subsanado los errores y omisiones detectados en la solicitud.

Con fecha 17 de marzo de 2011, el Directorio de la CNCE mediante Acta N° 1615 dispuso dejar sin efecto el Acta CNCE N° 1613 de fecha 11 de marzo de 2011 debido a que "...se detectó un error en la conformidad que oportunamente se diera a la solicitud de la presente revisión, por cuanto en la misma no se contempló lo establecido por la Resolución N° 259/10 del Ministerio de Industria que modificó la definición y, por consiguiente, el alcance del producto objeto de la medida, Resolución que fuera publicada con fecha anterior a la conformidad brindada por la Comisión Nacional de Comercio Exterior y la Dirección de Competencia Desleal en la etapa de asesoramiento". En este sentido, el Directorio de la Comisión decidió dejar constancia que a los efectos de "...sustanciar el presente procedimiento el producto importado objeto de medidas es "Rodamientos de bolas radiales, de UNA (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre TREINTA MILIMETROS (30mm) y CIENTO VEINTE MILIMETROS (120mm) excluidos los tipificados como RST".

Con fecha 12 de abril de 2011, se recibió de la ex SSPyGC una nota donde dicho organismo señaló que "...el producto objeto de investigación queda definido como: rodamientos de bolas radiales, de una (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre TREINTA MILÍMETROS (30 mm) y CIENTO VEINTE MILÍMETROS (120 mm), excluidos los tipificados como RST". A su vez, manifestó que "...los organismos técnicos intervinientes no considerarán para su análisis las series 6003 y 6303, así como los tipificados como RST por no formar parte del producto objeto de examen".

El día 19 de abril de 2011, la ex SSPyGC informó que "...la Dirección de Competencia Desleal cuenta con todos los elementos necesarios a fin de proceder con el análisis de la solicitud".

Con fecha 26 de abril de 2011, el Directorio de la CNCE mediante Acta N° 1627, dispuso comunicar a la ex SSPyGC que se habían subsanado los errores y omisiones detectados en la solicitud.

El 12 de mayo de 2011, se recibió de la ex SSPyGC, copia del Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de examen por expiración de plazo de la Resolución

<sup>6</sup> En adelante "Informe ITDFR 01/05" o "Informe Técnico", indistintamente.

EXPEDIENTE CNCE Nº 16/11  
ACTA Nº 1712Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

ES COPIA FIEL

Lic. MARÍA JOSÉ CÍRATES BONDE  
COMISIÓN NACIONAL  
DE COMERCIO EXTERIOR

ex - MEyP Nº 399/06 elaborado por la Dirección de Competencia Desleal (DCD) con fecha 6 de mayo de 2011 en el que se estimó que "...a partir de la interrelación de la información presentada ... se encontrarían reunidos elementos que permiten iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de 'rodamientos de bolas radiales, de una (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre TREINTA MILIMETROS (30 mm) y CIENTO VEINTE MILIMETROS (120 mm) excluidos los tipificados como RST' originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA". Asimismo se detectaron los presuntos márgenes de dumping, los que se indican a continuación según su serie: a) Serie 6201- más de 0,025 Kg./un. hasta 0,040 Kg./un. 1.696,92%; b) Serie 6202 - más de 0,040 Kg./un. hasta 0,060 Kg./un. 2.690,04%; c) Serie 6004-6005-6203 - más de 0,060 Kg./un. hasta 0,100 Kg./un. 1.751,25%; d) Serie 6006-6007-6204-6205-6304 - más de 0,100 Kg./un. hasta 0,150 Kg./un. 1.273,13%; e) Serie 6008-6206-6305 - más de 0,150 Kg./un. hasta 0,250 Kg./un. 1.048,48%; f) Serie 6207-6208-6306-6307-6308 - más de 0,250 Kg./un. 1.513,24%.

El 13 de mayo de 2011, el Directorio de la CNCE mediante Acta Nº 1633 concluyó que "...desde el punto de vista de la repetición del daño, es procedente la apertura del examen por expiración del plazo de la medida vigente". Asimismo, esta CNCE consideró que "...están dadas las condiciones de causalidad requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida vigente impuesta por la Resolución ex MP Nº 83/02 de fecha 3 de diciembre de 2002, prorrogada por la Resolución ex MEyP Nº 399/06 (BO del 31/05/2006), y luego ampliada a sus partes como consecuencia de un procedimiento de elusión, mediante Resolución ex MEyP Nº 405/06 (BO del 06/06/2006 y su aclaratoria Resolución ex MEyP Nº 695/06, BO 27/09/2006) y posteriormente modificada por la Resolución MI Nº 259/10 del 23 de diciembre de 2010".

El día 30 de mayo de 2011, por Resolución MI Nº 172/11, publicada en el Boletín Oficial el 10 de junio de 2011, se resolvió proceder "...a la apertura de examen por expiración de plazo de la medida dispuesta, por la Resolución Nº 399 de fecha 30 de mayo de 2006 del EX MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de rodamientos de bolas radiales, de UNA (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre TREINTA MILIMETROS (30 mm) y CIENTO VEINTE MILIMETROS (120 mm) excluidos los tipificados como RST, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8482.10.10". Asimismo, mediante la citada Resolución se decidió mantener "...vigentes los derechos antidumping fijados por la Resolución Nro. 399/06 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION...", hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado" y "...los derechos antidumping fijados por las Resoluciones Nros. 405 de fecha 31 de mayo de 2006 y su aclaratoria 695 de fecha 5 de septiembre de 2006 todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado".

El día 23 de agosto de 2011, se notificó a la empresa SKF ARGENTINA, que la CNCE había decidido realizar verificaciones "in situ" en las instalaciones de la citada



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

ES COPIA FIEL

LOS MÁRGENES DE DERECHOS DE  
COMISION NACIONAL  
DE COMERCIO EXTERIOR



firma, la que fue realizada los días 15 y 16 de septiembre de 2011. Los informes correspondientes, se encuentran incorporados al expediente de la referencia.

El 12 de diciembre de 2011, se hizo saber a la firma SKF ARGENTINA que se había decidido realizar una nueva verificación "in situ" en las instalaciones, a los efectos de verificar la estructura de costos totales y costos medios unitarios. El 3 de enero de 2012 se realizó la verificación incorporándose el acta correspondiente, a las presentes actuaciones.

El día 20 de marzo de 2012, se recibió de la Secretaría de Comercio Exterior (SCEX)<sup>7</sup> copia del Informe de Determinación Final de Margen de Dumping, en el que dicho organismo estima que "...en cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permite concluir que existe la probabilidad de que ello suceda en caso que la medida fuera levantada". Los márgenes de dumping determinados fueron: Serie 6201 -más de 0,025 Kg/un hasta 0,040 Kg/un 1958,27%; Serie 6202 -más de 0,040 Kg/un hasta 0,060 Kg/un 2704,74%; Serie 6004-6005-6203 -más de 0,060 Kg/un hasta 0,100 Kg/un 2242,68%; Serie 6006-6007-6204-6205-6304 -más de 0,100 Kg/un hasta 0,150 Kg/un 788,44%; Serie 6008-6206-6305 -más de 0,150 Kg/un hasta 0,250 Kg/un 568,82% y Serie 6207-6208-6306-6307-6308 -más de 0,250 Kg/un 1370,81%.

Con fecha 17 de febrero de 2011 la CNCE solicitó autorización para hacer uso del plazo adicional previsto por el art. 30, segundo párrafo del Decreto Reglamentario N° 1393/08. El 18 de abril de 2012 se recibió de la SCEX la nota SCEX N°: 970/12 en la cual dicho organismo informó que la Autoridad de Aplicación había dispuesto hacer uso del plazo adicional solicitado.

Con fecha 3 de mayo de 2012, se procedió a incorporar a las presentes actuaciones la "Información Sistematizada de los Hechos Esenciales de la Revisión" (GI-GN/ISHER N° 01/12) elaborada por la CNCE, y se remitió a las partes acreditadas una nota informando dicha incorporación a efectos de que examinen toda la información disponible, tomen vista de las actuaciones y efectúen las consideraciones que estimen pertinentes para ser tenidas en cuenta en la Determinación Final de Daño y Causalidad de la CNCE.

Los días 21 y 23 de mayo de 2012, las firmas BPB MEDITERRANEA y SKF, respectivamente, presentaron sus consideraciones finales con miras a la elaboración del Informe Técnico Previo a la Determinación Final de la CNCE.

## II. MARCO LEGAL.

La revisión de medidas antidumping o de derechos compensatorios por expiración del plazo para el que fueron establecidos está prevista en el artículo 55 del Decreto N° 1393/08, el cual reza: "El examen por expiración del plazo de vigencia del derecho antidumping... abarcará tanto el dumping o la subvención como el daño,

<sup>7</sup> Organismo que reemplaza a la ex SSPyGC.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

ES COPIA FIEL

LIC. MARÍA JOSÉ CORTÉS CONDE  
COMISIÓN NACIONAL  
DE COMERCIO EXTERIOR



debiendo determinarse que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping... El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen". Esta norma, juntamente con las formalidades establecidas en la Resolución ex SICyPyME N° 293/08, constituyen la reglamentación nacional al Artículo 11 del Acuerdo Antidumping, cuyo párrafo 1 establece: "Un derecho antidumping sólo permanecerá en vigor durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el dumping que esté causando daño".

Asimismo, el párrafo 3 del Artículo 11 establece que los derechos antidumping definitivos serán suprimidos, a más tardar, en un plazo máximo de cinco años desde su imposición, salvo que las autoridades por propia iniciativa o a solicitud de la rama de producción nacional determinen, luego de un examen iniciado antes de la expiración del plazo, que "la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping. El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen".

En esta instancia del procedimiento corresponde que la Comisión se expida acerca de la validez o pertinencia de los elementos de prueba reunidos para demostrar si la supresión o no de los derechos antidumping daría lugar a la continuación o a la repetición del daño.

### III. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES.

En esta sección se expondrán en forma abreviada algunos de los argumentos presentados por las partes, los que se encuentran en detalle en el Informe Técnico:

Así la peticionante señaló que:

- En el supuesto de eliminarse la medida antidumping se podrá observar el ingreso a consumo de rodamientos a valores viles y en condiciones de daño.
- Manifestó que en el formulario de solicitud se podrán ver los valores declarados para los rodamientos de las series 6003 y 6303<sup>8</sup> en operaciones efectuadas en la República Argentina. Asimismo, a pesar de esta situación, SKF (con pérdidas en las ventas del mercado local) continuó con el programa de desarrollo e inversión para la producción de esas dos series que integran un continuo productivo y forman parte de las 20 series que hoy SKF produce desde hace 6 años en nuestro país.

<sup>8</sup> Estas series no fueron alcanzadas originalmente por la medida antidumping, por lo que no forman parte del producto objeto de medidas. Asimismo se señala que en el marco de la anterior Revisión SKF incluyó en su solicitud las series 6003 y 6303, por su parte la Comisión consideró los aspectos mencionados por la empresa, no habiendo encontrado elementos suficientes que indiquen la pertinencia de incorporar, las dos series a las que no les fueran aplicados derechos en la investigación original.

EXPEDIENTE CNCE N° 16/11  
ACTA N° 1712Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

ES COPIA FIEL

MARIA JOSÉ CORTÉS CONDE  
PRESIDENTA NACIONAL  
COMERCIO EXTERIOR

- Explicó que estas series (6003 y 6303), han sido **FUERTEMENTE**<sup>9</sup> importadas a valores viles de dumping, dado que las mismas no contaban con medidas antidumping. De tal manera, al estar afectadas al igual que el resto de las 18 series originales de la medida, y por clara sustitución resulta necesario que la revisión comprenda también esas dos series que, insistimos, desde el inicio de producción han estado dañadas por el dumping de China.
- Asimismo, agregó que al analizar el comportamiento de las importaciones y sus precios de series como 6003 y 6303<sup>10</sup>, se observa claramente que en el caso que no se mantengan las medidas antidumping para los RRHB1-18S, el precio de la oferta china de los mismos caería a los valores de las dos series antes citadas, motivando lógicamente un aumento en los volúmenes a niveles verificados (incluso superiores) a la fecha de entrada en vigencia de las medidas.
- Por su lado, estimó que considerando que con la medida vigente ingresan rodamientos, sin la misma, el daño sería mucho mayor al existente. Según la peticionante, este es un hecho incontrastable que demuestra claramente que las condiciones que dieron lugar a la medida antidumping vigente se siguen manteniendo, para todos los rodamientos que integran las 18S, puesto que las dos series que no integran la medida observan un incremento lineal en su volumen de importación y un margen de subvaloración que resulta más que significativo, totalmente capaz de provocar daño<sup>11/12</sup>.
- Consideró que el comportamiento de precios de estas dos series (6003 y 6303) permite observar el nivel de subvaloración que tiene el precio chino y comprobar que, de eliminarse la medida se repetiría el daño para todas las series que actualmente cuentan con derechos antidumping. Manifestó que en caso de suprimirse la medida, a esos niveles de precios (que se han demostrado mediante la prueba de dumping acompañada de otros orígenes), se reemplazarían fuertemente los abastecimientos de la industria nacional por oferta china, produciendo así caídas en producción, ventas nacionales, despidos de mano de obra entre otras consecuencias ruinosas.

<sup>9</sup> Resaltado propio de la empresa.

<sup>10</sup> Tal como se señala en una nota precedente, estas series no fueron alcanzadas originalmente por la medida antidumping y por lo tanto no forman parte del producto objeto de medidas.

<sup>11</sup> SKF ARGENTINA señaló que, para comprobar lo dicho, se encuentra en el expediente de la referencia en el Anexo 1 de la solicitud de revisión, las importaciones de las series 6003 y 6303 y los valores declarados FOB, los que, según SKF, resultan **ABSOLUTAMENTE** inferiores al valor normal, y muy por debajo del valor de mercado local (se adjunta como Anexo 2 lista de precios agosto 2011).

<sup>12</sup> Para el año 2008 se importaron 229.279 unidades del modelo 6003 por un valor de 46.650 dólares FOB y 97.080 unidades del modelo 6303 por un valor de 10.679. Estas cifras equivaldrían a un precio medio en FOB de 5,5 y 3,8 dólares por kilogramo, respectivamente, mientras que para las importaciones totales de RRHB1-18S de origen China del mismo año el precio medio FOB se ubicó en 8,8 dólares por kilogramo (fuente DGA).



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

ES COPIA FIEL

MANUEL G. MONTÉS CONDE  
PRESIDENTE NACIONAL  
COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR



- Expresó que las evidencias y pruebas<sup>13</sup> demuestran que China ha incrementado su capacidad de producción del sector vinculado a automotores y que no solo la prueba revela incremento de producción de vehículos<sup>14</sup> sino para after market<sup>15</sup>. De esta manera, indicó el peticionante, existe un contexto de depresión de EE.UU. y Europa, capacidad de producción y de exportación, así como stocks disponibles para ingresar al mercado local. Es decir, el daño no solo es inminente sino que las condiciones de amenaza siguen latentes en un mercado de exportación como el chino.
- Manifestó que en oportunidad de la revisión anterior, se verificó, se probó y sancionó una maniobra prevista por la norma vigente. En efecto, la industria nacional demostró que mediante elusión los importadores estaban practicando operaciones que buscaban eludir la aplicación de derechos antidumping vigentes. En este sentido, expresó que "...de no mediar también aplicación de medidas para los aros interiores y exteriores (como se estableció mediante Resolución N° 405/2006 y 695/2006, y que por ser accesorio al proceso principal también forman parte de ésta revisión), esa maniobra volvería a repetirse en la búsqueda de eludir la efectividad de la medida vigente".

#### Consideraciones finales:

- Se destaca que solo SKF y BPB MEDITERRANEA efectuaron sus consideraciones al ISHER. Esta última empresa señaló al respecto que ha quedado establecido que se encuentran objetivamente dadas las condiciones para la continuación de la aplicación de medidas antidumping y que en las mismas se excluye las series de la RST. Asimismo manifestó que la empresa viene proyectando aumentar su producción local, por lo que no cabe duda que la competencia desleal debe ser desestimada y premiar a aquellos que, como es el caso de BPB MEDITERRANEA Y PEGASUS BEARING vienen invirtiendo en el país y generando proyectos a largo plazo. Finalmente, la firma expresó su apoyo a todo intento de continuar con las medidas antidumping.
- Por su parte, SKF entre sus consideraciones señaló: caídas en la producción nacional –entre puntas del período-, en la capacidad de producción y en el nivel empleo; rentabilidades negativas en algunas de sus series de rodamientos; la posibilidad de que importaciones investigadas aumenten en caso de retirarse la medida, teniendo en cuenta que las mismas no han sido nulas y que, hacia el final del período investigado, han ingresado a valores inferiores a los costos

<sup>13</sup> Dichas evidencias y pruebas se encuentran en el expediente de la referencia.

<sup>14</sup> Se entiende que la peticionante se refiere a autopartes entre las que se encontrarían incluidos los rodamientos objeto de medida.

<sup>15</sup> Se entiende por "after market", mercado de reposición.

EXPEDIENTE CNCE Nº 16/11  
ACTA Nº 1712Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

ES COPIA FIEL

LE MARIA JOSÉ CORTÉS CONDE  
COMISION NACIONAL  
Y COMERCIO EXTERIOR

medios unitarios de los productos similares producidos por la rama de producción nacional.

**IV. PRODUCTO IMPORTADO OBJETO DE LA REVISIÓN Y SU SIMILAR DE PRODUCCIÓN NACIONAL.****1. Producto Importado.**

Conforme la Resolución MI Nº 172/11, mediante la cual se procedió a la apertura del examen de la medida impuesta por la Resolución ex MEyP Nº 399/06, el producto objeto de medidas son los "Rodamientos de bolas radiales, de una (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre TREINTA MILÍMETROS (30mm) y CIENTO VEINTE MILÍMETROS (120mm), excluidos los tipificados como RST"<sup>16</sup>, originarios de China, los que ingresan actualmente por la posición arancelaria NCM 8482.10.10.

El producto objeto de medidas (y actualmente objeto de revisión) corresponde a dieciocho (18) series de acuerdo a lo detallado en el Anexo de la Resolución ex MEyP Nº 399/06. Las mismas son: 6201, 6202, 6004, 6005, 6203, 6006, 6007, 6204, 6205, 6304, 6008, 6206, 6305, 6207, 6208, 6306, 6307 y 6308.

**2. Producto Similar.**

Conforme lo determinado por este Directorio en el Acta Nº 1633 -del 13 de mayo de 2011- en el curso de la presente investigación, los "Rodamientos de bolas radiales, de una (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre 30 mm y 120 mm, excluidos los tipificados como RST" importados de China, encuentran un producto similar nacional.

En esta etapa de la investigación, del análisis de las características físicas, los usos y la sustituibilidad, el proceso de producción, las normas técnicas, los canales de comercialización, la percepción del consumidor y los precios -tanto del producto importado como del nacional-, no hay nuevos elementos de juicio que señalen lo contrario, por lo que se confirma que los "rodamientos" de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado de China.

En este sentido los "Rodamientos de bolas radiales, de una (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre 30 mm y 120 mm, excluidos los tipificados como RST" importados de China, y objeto de medidas, encuentran un producto similar nacional.

**V. RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL.**

<sup>16</sup> En el presente Informe podrá hacerse referencia tanto al producto importado objeto de medidas como al nacional por su denominación completa o también en forma abreviada como "rodamientos de bolas radiales" o "rodamientos" o "RRHB1-18S".





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

ES COPIA FIEL

DR. MARÍA JOSÉ CORTÉS CONDE  
COMISION NACIONAL  
COMERCIO EXTERIOR



En lo que respecta a la rama de la producción nacional, resulta de aplicación lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping que define a la "rama de producción nacional" como "el conjunto de productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos".

El Art. 56 del Decreto Reglamentario N° 1393/08 establece que "la solicitud de examen de un derecho antidumping o compensatorio por expiración de su período de vigencia, podrá ser presentada por o en nombre de la rama de producción nacional, con una antelación no inferior a TRES (3) meses previos a la finalización del plazo por el que fue impuesto el derecho antidumping o compensatorio cuya supresión se pretende evitar".

SKF ARGENTINA tiene una participación de más del 99% de la producción nacional de RRHB1-18S y forma parte del grupo SKF INTERNACIONAL -dicho dato fue certificado por la Asociación de Fábricas Argentinas de Componentes (AFAC)-. En ese sentido, se destaca que durante el período investigado también se registró producción por parte de la firma PEGASUS BEARING S.A. en los años 2008 y 2009, aunque su participación en la producción nacional en esos dos años fue inferior al 1%. Así, la empresa peticionante constituye la rama de producción nacional en los términos del Artículo 4 numeral 1 del Acuerdo Antidumping.

#### VI. PROBABILIDAD DE CONTINUACIÓN O REPETICIÓN DEL DAÑO A LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL CAUSADO POR LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS.

El párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping establece el esquema al que deberá ajustarse la determinación de la existencia de daño, expresando textualmente:

"La determinación de la existencia de daño a los efectos del Artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno, y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos".

Este esquema debe adecuarse al caso de una revisión, en el que la prueba del daño debe considerar si la continuidad de la medida se justifica para evitar la continuación o repetición del daño. El párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping no especifica ninguna metodología que deban utilizar las autoridades investigadoras al formular una determinación de probabilidad de la continuación o repetición del daño en un examen por extinción de la medida vigente. Tampoco identifica factores definidos que deban tener en cuenta las autoridades al formular la determinación. Asimismo, no obstante la ausencia de una metodología particular para conducir las revisiones, se analizarán una serie de factores que, a juicio de la Comisión, son relevantes en este caso para determinar la probabilidad de la continuación o repetición del daño.

EXPEDIENTE CNCE N° 16/11  
ACTA N° 1712Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

ES COPIA FIEL

Lic. MARÍA JOSÉ CORTÉS BONDE  
COMISIÓN NACIONAL  
DE COMERCIO EXTERIOR

La Comisión se expedirá siguiendo el esquema indicado y se basará principalmente en la información obrante en el expediente.

El período de información objeto de análisis abarca desde enero de 2008 a mayo de 2011, tomándose los años 1998 a 2007 a título de referencia (los datos de este período fueron obtenidos de los informes GI/GN/ITDF N° 6/02 del Exp. CNCE N° 87/00 y GI/GN/ITDFR N° 01/05 del Exp. CNCE N° 24/04).

### 1. Volumen de las importaciones investigadas.

La información sobre importaciones de rodamientos, tanto en volumen (kilogramos) como en valores (dólares FOB), fue obtenida de fuente DGA.

Para el cálculo de las importaciones de RRHB1-18S para el período enero de 2008 a mayo de 2011, se consideraron los RRHB1-18S que ingresaron por las 25 SIM's de la posición arancelaria NCM SIM 8482.10.10.1. Esta alternativa se realizó teniendo en cuenta los SIM's comunicados por la DGA (a nivel sub-item). Para el cálculo del volumen de las importaciones, expresado en kilogramos, fueron considerados todos aquellos rodamientos cuyos modelos contenían algunas de las denominaciones de las 18 series objeto de medidas, excluyéndose los tipificados como RST.

Así, las importaciones totales en volumen de rodamientos fueron de un poco más de 1,2 millones de kilogramos en 2008, cayeron 51% en 2009, y se incrementaron luego 81% en 2010 y 36% en enero-mayo de 2011. Por otra parte, se registraron importaciones desde el origen objeto de examen que llegaron a representar menos del 0,4% del total importado. Por su parte, las importaciones no objeto de derechos fueron predominantemente originarias de India y Japón y, en conjunto, registraron la misma evolución que las importaciones totales. Cabe recordar que hacia fines del año 2002 comenzó la aplicación de derechos antidumping a las importaciones de rodamientos RRHB1-18S originarios de China.

Si el análisis de las importaciones de rodamientos se realiza en términos de valor, se observa que las totales fueron de algo menos de 9,2 millones de dólares FOB en 2008, descendieron 35% en 2009 y aumentaron 85% en 2010 y 14% en enero-mayo de 2011. Por su parte, las importaciones del origen China fueron de poco más de 10.000 dólares en 2008 y registraron una tendencia distinta aumentando considerablemente en 2009 un 250%, disminuyendo al año siguiente 70% con un valor similar al registrado en 2008, para aumentar finalmente un 525% en enero-mayo de 2011.

Los precios medios FOB de las importaciones originarias de China de los rodamientos fueron de 8,8 dólares por kilogramo en el año 2008, 22,5 dólares por kilogramo en 2009, de 8,1 dólares por kilogramo en 2010 y de 12,9 dólares por kilogramo en enero-mayo de 2011. Los precios medios FOB de las importaciones de rodamientos de los orígenes no objeto de examen, durante el período investigado, se ubicaron, en el caso del producto originario de India, entre un mínimo de 4,9 dólares FOB por kilogramo (en 2010) y 5,4 dólares FOB por kilogramo (en 2009), mientras que el producto originario de Brasil y de Japón presentó precios considerablemente mayores (entre 11,1 y 14



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

ES COPIA FIEL

Lic. MARÍA JOSÉ CORTÉS CONDE  
COMISION NACIONAL  
DE COMERCIO EXTERIOR



dólares FOB por kilogramo durante el período investigado). El resto de los orígenes no investigados presentó precios que oscilaron entre 7,6 y 10,5 dólares FOB por kilogramo, dependiendo del período considerado.

## 2. Efecto de las importaciones sobre los precios del producto similar.

Atento a que en el presente caso se trata de un examen por extinción de derechos antidumping, en esta sección la CNCE evaluará si la eliminación de la medida vigente afectaría, en el mercado, a los precios del producto similar a través del impacto sobre los precios de las importaciones objeto de revisión de medidas.

Se realizaron comparaciones de precios entre los precios de los modelos representativos del producto nacional y los precios de los modelos equivalentes del producto originario de China.

Para el precio del producto importado se consideró el precio medio FOB nacionalizado de las importaciones efectuadas hacia la Argentina de las series correspondientes a los modelos equivalentes a los representativos. Asimismo, y dado que estos precios podrían estar afectados por las medidas vigentes, se comparó también con los precios medios FOB nacionalizados de las importaciones de Chile para los modelos representativos<sup>17</sup>. Por otra parte se realizaron dos comparaciones para cada modelo representativo, una a nivel de depósito del importador y otra a nivel de primera venta.

De estas comparaciones de precios y a nivel depósito del importador, se observa que, si se consideran los precios de las importaciones a la Argentina del producto importado objeto de medidas se observan tanto subvaloraciones como sobrevaloraciones del producto importado, dependiendo del modelo y del período considerado<sup>18</sup>.

Dado que -tal como se expusiera- los precios de las importaciones hacia la Argentina podrían verse afectados por la medida vigente, si a los efectos de la comparación de precios se consideran los precios de las importaciones efectuadas por Chile de rodamientos originarios de China, se observa que los precios nacionalizados del producto importado fueron inferiores al precio del producto nacional para los tres modelos representativos en todo el período analizado, registrándose niveles de subvaloración de entre el 15% y el 52%, según el modelo y año considerado. Es más, los precios nacionalizados de las importaciones de Chile de rodamientos originarios de China fueron incluso considerablemente menores al costo medio unitario de la producción nacional del modelo representativo equivalente, en dos de los modelos comparados y durante todo el período analizado.

<sup>17</sup> Cabe aclarar que los precios medios FOB de Chile corresponden a los modelos 6203 2RS, 6205 2RS y 63082RS de acuerdo a la información presentada por la peticionante, cuando los representativos de SKF corresponden a los modelos 6203 2Z, 6205 2RS1 y 6308 2RS1. A fines de la presente comparación se consideran modelos equivalentes.

<sup>18</sup> El modelo 6203 2Z presentó subvaloraciones entre 31% y 46% en 2008 y 2010 y sobrevaloraciones entre 17% y 20% en 2009 y enero-mayo 2011; el modelo 6205 2RS1 presentó sobrevaloraciones en 2008, 2009 y enero-mayo de 2011 entre 175% y 333% y subvaloración en 2010 de 19%, mientras que el modelo 6308 2RS1 presentó sobrevaloración en 2008 de 56% y subvaloraciones en 2009, 2010 y enero-mayo de 2011 de entre 16% y 58%.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

ES COPIA FIEL



Lic. MARÍA JOSÉ CORTÉS CONDE  
COMISIÓN NACIONAL  
DE COMERCIO EXTERIOR

Por su parte, de las comparaciones de precios efectuadas a nivel de primera venta, se observa que, si se consideran los precios de las importaciones a la Argentina del producto importado objeto de medidas, si bien en dos de los modelos representativos se observan, en términos generales subvaloraciones del producto importado (de entre el 27% y 68%, dependiendo del modelo y del período considerado)<sup>19</sup>, en el restante modelo representativo se registran sobrevaloraciones en la mayor parte del período (de entre 97% y 279%), salvo en 2010 cuando el producto importado presenta una subvaloración de 39%.

Si a los efectos de la comparación de precios se consideran los precios de las importaciones efectuadas por Chile de rodamientos originarios de China se observa que, también a este nivel comercial, los precios nacionalizados del producto importado fueron inferiores al precio del producto nacional en todo el período investigado, registrándose niveles de subvaloración de entre el 39% y el 75%, según el modelo y año considerado. Se destaca que los precios de primera venta de las importaciones chilenas originarias de China también fueron menores al costo medio unitario de la producción nacional del modelo representativo equivalente, en dos de los modelos comparados y durante todo el período analizado.

El consumo aparente de rodamientos se ubicó en alrededor de 1,9 millón de kilogramos en 2008, se contrajo 40% en 2009 y creció 49% en 2010 y 27% en enero-mayo de 2011. La participación de las ventas de producción nacional en dicho consumo fue de 37% en 2008, 47% en 2009, 36% en 2010 y 35% en enero-mayo de 2011. Por su parte, las importaciones del origen objeto de examen participaron con un 0,1% durante todo el período investigado. Los orígenes no objeto examen, en tanto, tuvieron una participación que pasó del 63% en 2008, al 52% en 2009, al 64% en 2010 y al 65% en enero-mayo de 2011.

### 3. Condiciones de competencia.

En el análisis de las condiciones de competencia la Comisión ha considerado la situación actual, las perspectivas futuras de la rama de producción de rodamientos y del mercado, tanto a nivel nacional como mundial.

#### 3.1 Mercado Nacional

Los RRHB1-18S son rodamientos rígidos de una hilera de bolas que se utilizan, principalmente, en máquinas con el fin de reducir la fricción entre las partes móviles de las mismas. Forman parte de gran variedad de bienes de consumo durable y de capital, tales como motores eléctricos rotativos, vehículos automotores y artículos para el hogar, existiendo un amplio mercado de reposición, pues el desgaste obliga al reemplazo de rodamientos durante la vida útil de los equipos.

<sup>19</sup> A excepción del modelo 6308 2RS1 para el año 2008, cuando presenta sobrevaloración de 46%.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

ES COPIA FIEL

LIC. MARÍA JOSÉ CORTÉS CONDE  
COMISIÓN NACIONAL  
DE COMERCIO EXTERIOR



En el año 2010 el consumo aparente de RRHB1-18S fue de casi 1,7 millones de kilogramos, equivalente a aproximadamente 100 millones de pesos. En ese lapso, el mercado argentino de RRHB1-18S estuvo abastecido mayoritariamente por las importaciones: la participación de las mismas en el consumo aparente fue de 64%, correspondiéndole al origen objeto de medidas el 0,1%. El 36% restante fue abastecido por las ventas de producción nacional.

### 3.1.1. Características de la oferta en el mercado nacional de Rodamientos

Durante el período investigado hubo dos productores de RRHB1-18S, SKF y PEGASUS BEARING, aunque, como ya se dijera anteriormente, esta última solo produjo en 2008 y 2009, siendo su participación en la producción nacional muy poco significativa.

La capacidad de producción de SKF se incrementó 3% en el año 2008 permaneciendo constante hasta la actualidad. Fue superior al consumo aparente en todos los años del período analizado, siendo la diferencia entre ambas variables de aproximadamente 116% en el año 2010. SKF indicó que el incremento de su capacidad de producción está vinculado con una "fuerte" política de inversiones orientada en buena medida hacia dicho objetivo. En este sentido, la empresa manifestó que "cuenta con un programa de incorporación de una sexta línea de producción. Para ello está en el proceso de inversión y desarrollo de un programa que llevará a 50 puestos de trabajo nuevos y a incrementar la capacidad un 25 %. A tal fin la empresa está inmersa en un proceso de importación de una línea de producción usada que tramita ante la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación mediante expediente N° SO1: 0484610/2010.

Es dable señalar que la empresa PEGASUS BEARING<sup>20</sup>, manifestó que ha comenzado producir RRHB1-18S, a lo cual informó la producción de 22.850 kilos (100.000 unidades de la serie 6203 y 150.000 de la serie 6204) en los años 2008 y 2009<sup>21</sup>. Asimismo, la firma señaló que tras la interrupción de la producción durante los años 2010 y 2011, volverá a fabricarlos nuevamente a partir del año 2012 en las instalaciones citas en Villa María, Córdoba.

En cuanto a las importaciones de rodamientos, los principales orígenes fueron: India, Japón y Brasil, con una participación en las importaciones totales para el año 2010 del 21%, 16% y 12%, respectivamente<sup>22</sup>. Para ese año, la participación del total de los orígenes no objeto de medidas en el total importado se ubicó en el 99,9%<sup>23</sup>.

<sup>20</sup> La citada firma, surge a causa del retiro del socio estadounidense Peer Bearing Company de la empresa Peer Bearing S.A., formada ésta última junto a BPB Mediterránea. A partir de ese hecho, la firma BPB adquiere la totalidad del paquete accionario de su socio, dando origen a la empresa Pegasus Bearing S.A., según consta en el expediente de la referencia.

<sup>21</sup> La producción de la empresa PEGASUS BEARING S.A. representó para esos dos años, el 0,6% de la producción de SKF.

<sup>22</sup> Por otra parte, la participación de dichos países en el mercado del año 2010 asciende al 14%, 10% y 8% respectivamente.

<sup>23</sup> Se destacan dentro del resto de los orígenes no objeto de medidas, Eslovaquia, Malasia y República Checa.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

ES COPIA FIEL

Lic. MARÍA JOSÉ CORTÉS CONDE  
COMISIÓN NACIONAL  
DE COMERCIO EXTERIOR



La peticionante manifestó que no realizó importaciones de RRHB1-18S originarias de China, aunque sí lo hizo desde otros orígenes como "complemento de producción". Algunos de los países desde los que importó RRHB1-18S el año 2010 fueron Bulgaria, Italia, Malasia, Indonesia, Japón y Francia.

Para el año 2010, el precio medio FOB de las importaciones originarias de China fue de U\$S 8,1 por kilogramo, un 64% inferior al del año 2009, pero ubicándose todavía por debajo del precio medio del año 2008.

En cuanto a la estacionalidad de la oferta, SKF manifestó que la misma no existe.

### 3.1.2. Características de la demanda en el mercado nacional de Rodamientos

Los rodamientos se aplican en la fabricación de una gran variedad de productos, pudiendo ser éstos tanto bienes de consumo durable como bienes de capital, entre los que pueden mencionarse heladeras, automóviles, electrodomésticos, televisores, equipos de aire acondicionado, computadoras, motonetas, aviones, etc.

En particular, los RRHB1-18S se utilizan en la fabricación de cajas de velocidades, alternadores y motores eléctricos. Existe también un mercado de reposición importante, ya que los RRHB1-18S se desgastan por el uso y deben ser cambiados antes de finalizar la vida útil de algunas máquinas.

En algunos casos, las normas de certificación de productos o procesos requieren la utilización de una determinada marca de rodamientos. De esta manera, la marca se constituye en este mercado como un elemento de diferenciación importante que hace a la calidad del producto en el cual es colocado el rodamiento.

La comercialización del producto se lleva a cabo principalmente a través de los distribuidores mayoristas o se dirige directamente hacia las empresas usuarias. En el caso de SKF el 39% de sus ventas se destina al canal distribuidor mayorista y el 61% restante lo vende directamente a usuarios: 33% a PYMES y 28% a las grandes empresas.

Tanto SKF como los importadores venden los RRHB1-18S a usuarios directos o distribuidores.

Con relación a la estacionalidad de la demanda de RRHB1-18S, SKF señaló que ésta no existe. Dicha empresa indicó además, que en cada uno de los sectores demandantes de RRHB1-18S se manifiestan estacionalidades diferentes, las que al cabo de un ejercicio económico y analizando la producción como un todo, se encuentran compensadas.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

ES COPIA FIEL

Lic. MARÍA JOSÉ CORTES-CONDE  
COMISIÓN NACIONAL  
DE COMERCIO EXTERIOR



### 3.1.3. Dinámica reciente del mercado nacional

Tras la crisis de 2001-2002, el periodo 2003 – 1º trimestre de 2008 se caracterizó por un fuerte incremento en el nivel de actividad, en la inversión y en las exportaciones, recuperación y cambios en la composición de las importaciones, tipo de cambio estable y crecimientos similares en los índices de precios minoristas y mayoristas.

En tanto, hacia el segundo trimestre de 2008 se observa una desaceleración en los ritmos de crecimiento de la economía, profundizada por la crisis financiera internacional iniciada en el segundo semestre del mismo año. Como consecuencia se produce un estancamiento económico durante 2009 que interrumpe la tendencia alcista referida. Sin embargo, en 2010 se observa una recuperación de la actividad retornando, de esta forma, al sendero de crecimiento marcado por la tendencia 2003-2008.

Así, en el período 2003-2008 el PBI experimentó un incremento del 49,8%, con tasas anuales de entre 7% y 9%, mientras que para 2009 el aumento interanual fue sólo de 0,9%. En tanto, en 2010 y los tres primeros trimestres de 2011 se retorna a tasas de crecimiento superiores al 9% (9,2 y 9,4%, respectivamente, con respecto al mismo período del año anterior).

En 2010 el PBI<sup>24</sup> superó en un 47% el nivel máximo histórico registrado hasta 1998<sup>25</sup>. Esta situación se verificó, con diferentes magnitudes, en casi todos los sectores de la economía. Asimismo, si se compara el valor anualizado desestacionalizado del PBI correspondiente a los primeros nueve meses de 2011 con el producto de 1998 el incremento experimentado fue de 59%.

En particular, el PBI industrial mostró un crecimiento del 47,4% en el período 2003-2008, representando así una tasa promedio anual de 9,5%. En 2009, este indicador arrojó una caída de 1% con respecto a 2008, mientras que la variación de 2010 con respecto a 2009 denota un aumento de 9,8%, mientras que en los tres primeros trimestres de 2011, el incremento fue de 12,5% respecto al mismo período del año anterior.

Por su parte, la inversión bruta interna fija (IBIF) creció 142% para el lustro 2003-2008 (28% anual) con una caída interanual de 10% en 2009. En 2010 y los tres primeros trimestres de 2011, el incremento de la IBIF estuvo en torno al 20% con respecto a igual período del año anterior. Así, pasó de representar el 11,3% del PBI en 2002, al 23% en 2010 y 25% en los primeros 9 meses de 2011.

En lo referido a la Balanza Comercial, se observa para el período de crecimiento 2003-2008 un aumento de 45% en las exportaciones y 167% en las importaciones. En 2009, la contracción del comercio internacional producto de la crisis financiera se vio reflejada a nivel local en una reducción de 6% en las exportaciones y 19% en las importaciones. Al igual que para el resto de las variables comentadas anteriormente, este fenómeno se revirtió en 2010 y los tres primeros trimestres de 2011,

<sup>24</sup> En millones de pesos a precios de 1993.

<sup>25</sup> Año en el que el PBI alcanzó su valor record, sólo superado a partir de 2005.

EXPEDIENTE CNCE N° 16/11  
ACTA N° 1712Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

ES COPIA FIEL

Lic. MARÍA JOSÉ CORTÉS CONDE  
COMISION NACIONAL  
DE COMERCIO EXTERIOR

aumentando 15% y 3% el total exportado, respectivamente, y 34% y 21% las importaciones.

El tipo de cambio nominal osciló en torno a los \$3 por dólar desde 2003 hasta septiembre de 2008, incrementándose a \$ 3,42 en diciembre de 2008. El promedio para 2009 se ubicó en \$3,73 por dólar lo que representó una depreciación de la moneda nacional de 18% con respecto al promedio registrado el año anterior. En los dos años siguientes el tipo de cambio se incrementó alrededor de 5% en cada año, alcanzando los 4,13 pesos por dólar en 2011.

Por último, los precios minoristas (IPC) y mayoristas (IPIM) aumentaron 50% y 60% respectivamente para el período 2003-2008. En 2009 se registró un aumento interanual de 6% en el IPC y 7% en el IPIM. En 2010 los precios para el consumidor crecieron 11% mientras que para los mayoristas el aumento fue de 15%, mientras que en 2011 se registraron incrementos de 10% y 13%, respectivamente.

Con respecto a los RRHB1-18S, cabe recordar que el 4 de diciembre de 2002 se fijaron, mediante Resolución ex MP N° 83/2002 y por el término de 2 años, valores mínimos de exportación FOB que varían, según las series, entre 17,66 y 49,97 dólares por kilogramo. Posteriormente, por Res. ex MEyP 399/2006 se mantuvo vigente por cinco años la medida fijada por la resolución mencionada.

Con respecto al consumo aparente de RRHB1-18, el mismo disminuyó en 2009 y presentó una recuperación durante el resto del período investigado. Cabe señalar que, si bien las cifras de consumo aparente del año 2010 fueron superiores a las del 2009, resultaron todavía un 12% inferiores a las de 2008, año donde se observa el mayor consumo del período analizado.

La participación de las ventas de producción nacional de RRHB1-18S en el consumo aparente fluctuó entre 36% (2010) y 47% (2009) durante los años completos del período analizado, para caer al 35% en enero-mayo de 2011, lo que fue la participación más baja desde la apertura de la investigación original a mediados de 2001. La señalada evolución de las ventas, ocurrió paralelamente a un aumento de la relación precio-costo promedio de los modelos representativos, la que pasó de ser inferior a la unidad en 2008 a situarse por encima de ésta, pero aún sin alcanzar niveles razonables en enero-mayo de 2011.

Si bien se observa un crecimiento en términos absolutos en las ventas al mercado interno, ésto no se ha podido plasmar en una mejora en su participación en el mercado. El hecho se debe a que el crecimiento en la tendencia que experimentó el mercado de rodamientos, fue acompañado también por un incremento en las importaciones totales, donde sobresale el dinamismo de países como India, Japón y Brasil<sup>26</sup>. Por otra parte, según SKF, los lineamientos de la política económica nacional de consensuar con el sector automotriz -un importante consumidor de rodamientos- el

<sup>26</sup> Cabe señalar que los precios medios FOB de las importaciones de rodamientos de la India son menores en todos los años del período investigado.



EXPEDIENTE CNCE N° 16/11  
ACTA N° 1712Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

ES COPIA FIEL

Lic. MARIA JOSE CORTÉS CONDE  
COMISIÓN NACIONAL  
DE COMERCIO EXTERIOR

incremento de la participación de las partes nacionales en la fabricación de automotores, ayudó a mantener porciones del mercado<sup>27</sup>.

En ese sentido, las importaciones totales de RRHB1-18S durante el período investigado representaron el 62% del mercado, cifra superior en 6 puntos porcentuales al promedio del período 2002-2007. Por su parte, los RRHB1-18S originarios de China tuvieron una participación marginal en el consumo aparente debido, posiblemente, a las medidas impuestas oportunamente, sin llegar a alcanzar en ninguno de los años el 1% del mercado<sup>28</sup>. En forma paralela al descenso de la participación de China en el mercado local, se observó un incremento de la de los orígenes no objeto de medidas, destacándose entre éstos India, Japón y Brasil.

Tal como se señaló más arriba, SKF destina una parte importante de su producción al mercado de exportación, si bien el coeficiente de exportación de la empresa ha disminuido durante el período analizado: pasó del 68% en el 2008 al 48% en el período enero-mayo de 2011<sup>29</sup>. Cabe destacar que, si bien tras la profunda crisis internacional del año 2009 las exportaciones se recuperan un 22% al año siguiente, todavía no alcanzaron los volúmenes del año 2008. Asimismo, aún si se excluye el año de la crisis mundial, el volumen promedio anual exportado del período 2005-2010 es menor en un 44% al del período 2001-2004.

En cuanto a los precios de la industria nacional y los nacionalizados de las importaciones originarias de China, vale remitirse a lo señalado en el punto VI.2 de la presente Acta.

Finalmente, del análisis de la información contable suministrada por la empresa peticionante surgieron incrementos, analizando punta a punta, en todos los indicadores de rentabilidad de la firma, señalándose que la tasa de retorno sobre el patrimonio neto pasó del 2% en 2007, al 10% en 2008 y al 14% en 2009 y en 2010; las ventas totales de la empresa se han incrementado año tras año (12%, 7% y 38%, en 2008, 2009 y 2010, respectivamente); la situación patrimonial es de solvencia con altos niveles de liquidez y aceptables niveles de endeudamiento; el incremento del activo se debió principalmente a los aumentos registrados en el corriente, siendo Bienes de Cambio y Cuenta a Cobrar los rubros más significativos y las obligaciones de la empresa se concentran en su gran mayoría en el corto plazo, representando las cuentas a pagar aproximadamente el 85% del pasivo.

Por su parte, y teniendo en cuenta que las ventas al mercado interno de rodamientos de bolas radiales representaron, respecto de la facturación total de la empresa SKF, entre el 7% y el 9%, es importante observar lo ocurrido con las cuentas específicas de los rodamientos que constituyen el producto similar. Así, se observó que en los últimos períodos analizados ha decrecido la contribución marginal y a la vez la

<sup>27</sup> De acuerdo a lo señalado por la peticionante para justificar el incremento en los niveles de autoconsumo según consta en el acta de verificación agregada en el expediente. Si se considera el incremento del autoconsumo, la participación de la producción nacional en el consumo aparente aumentaría en solo un punto porcentual en enero- mayo de 2011.

<sup>28</sup> Cabe señalar, que al comienzo de la investigación original, en el año 2001, las importaciones de China representaban el 22% del consumo aparente.

<sup>29</sup> No obstante su transitorio ascenso al 72% en el período enero – mayo 2010.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

ES COPIA FIEL

LIC. MARÍA JOSÉ CORTÉS CONDE  
COMISIÓN NACIONAL  
DE COMERCIO EXTERIOR



firma ha obtenido resultados negativos (a partir de 2009). La relación ventas / punto de equilibrio pasó de 1,86 en 2008, a 0,79 en 2009, a 0,72 en 2010 y a 0,25 en enero – mayo de 2011. En relación a los resultados negativos que surgen de las cuentas específicas, SKF señaló que los principales componentes de sus costos<sup>30</sup> registraron incrementos significativos luego de 2009 que no pudieron ser trasladados en su totalidad a los precios de venta a sus principales clientes pertenecientes a la industria automotriz<sup>31</sup>. Así, según la empresa, luego de la crisis de 2009, los precios de los commodities aumentaron "significativamente" impactando en los costos de sus insumos importados.

### 3.2. Mercado Internacional.

#### 3.2.1. Principales productores mundiales de rodamientos

SKF es el principal oferente de rodamientos a nivel mundial, seguido -en ese orden- por las empresas INA-FAG de Alemania, NSK y NTN de Japón y TIMKEN de Estados Unidos, (en Francia sobresale SNR).

Las actividades principales del Grupo SKF incluyen la asistencia técnica, servicios de mantenimiento, el monitoreo de condición de la maquinaria y la formación del personal. Asimismo, goza de una posición cada vez más importante en el mercado de rodamientos de alta precisión, además de ser un reconocido fabricante de acero para rodamientos.

El Grupo SKF tiene más de 100 plantas de producción propias, emplea a más de 44.700 personas y cuenta con representación en 130 países a través de 15.000 distribuidores. En el año 2010 su facturación fue de 9.000 millones de dólares aproximadamente<sup>32</sup>.

El Grupo INA pertenece al Grupo Schaeffler<sup>33</sup>. La casa matriz se encuentra en Baviera (Alemania) y posee 63 fábricas de rodamientos en distintos países. INA fue fundada en 1946 y fabrica rodamientos radiales, componentes de motores, sistemas lineales y productos de precisión.

<sup>30</sup> Según la empresa, luego de la crisis de 2009, el aumento de los precios de los commodities en los costos de sus insumos importados tales como tubos, bolillas, jaulas y sellos, a lo que se sumó la revaluación de la moneda China. Además indicó que en 2009, 2010 y 2011 se negociaron paritarias con la Unión Obrera Metalúrgica que significaron incrementos superiores al 23% anual en el costo de su mano de obra. Por último, SKF señaló que el resto de sus costos fijos e insumos nacionales acumularon incrementos superiores al 40% entre 2009 y el primer semestre de 2011.

<sup>31</sup> Los resultados que reflejan las cuentas específicas no resultan del todo consistentes con la información presentada en las estructuras de costos de los modelos indicativos Modelos 6203 2Z y 6205 2RS1. Al respecto, cabe señalar que los referidos modelos vendidos a clientes Industriales representaron en conjunto aproximadamente el 9% de la facturación total del producto similar al mercado interno en 2010. SKF vende otras 16 series con gran variedad de modelos cada una, las que habrían presentado rentabilidades inferiores a las de los productos representativos.

<sup>32</sup> Para un tipo de cambio de 6,756 coronas suecas por dólar estadounidense.

<sup>33</sup> El Group cuenta con las marcas Luk, INA y FAG. Posee 180 plantas en más de 50 países y emplea a aproximadamente 70.000 personas (más del 80% destinados al sector de rodamientos). Su facturación en 2010 fue de 9.500 millones de euros (alrededor de 12.625 millones de dólares).



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

ES COPIA FIEL

Lic. MARIA JOSÉ CORTES CONDE  
COMISIÓN NACIONAL  
DE COMERCIO EXTERIOR



La empresa NSK inició sus actividades en 1916, siendo, actualmente, la principal empresa japonesa productora de rodamientos. En el año 2010 su facturación fue de 6.300 millones de dólares aproximadamente. La casa matriz se encuentra en Japón y posee 63 plantas productoras y oficinas de ventas en 28 países, empleando a más de 24.000 personas.

La empresa NTN fue fundada en 1918 y su casa central se encuentra en OSAKA (Japón). La cantidad de empleados es de 5.421 personas<sup>34</sup>. Produce rodamientos, equipos de precisión y juntas de velocidad constante. En el 2010 sus ventas ascendieron a 5.500 millones de dólares aproximadamente<sup>35</sup>.

La empresa TIMKEN fue fundada en 1899, su casa central está en Estados Unidos y posee 52 instalaciones de producción, 9 centros de tecnología e ingeniería y 14 centros de distribución. La firma opera en 27 países y emplea a más de 19.800 personas. En el año 2010 sus ventas ascendieron a 4.055 millones de dólares.

### 3.2.2. Mercado de rodamientos de China

Según SKF, en general, el principal cambio que se ha producido a nivel internacional respecto de la revisión precedente, es que China no sólo sigue siendo uno de los líderes mundiales en relación a la producción de rodamientos, sino que ha profundizado su participación en la producción y abastecimiento mundial de partes de equipos y vehículos, particularmente rodamientos. Más aún, el cambio más significativo es que justamente China ha ampliado e incrementado la cantidad de ofertantes de rodamientos de los tipos RRHB1. Dicho incremento no sólo ha venido dado por la cantidad de fábricas que han crecido en número, sino a la mejora en las plantas existentes y ampliación de producción, paralelamente a la expansión del mercado automotriz y de autopartes.

SKF señaló que *"existen tendencias crecientes a incrementar capacidad de producción para volcarla a los mercados de exportación"* y que *"China está teniendo un incremento, además de la capacidad, en sus volúmenes y stocks"*.

Asimismo, SKF manifestó que *"las evidencias y pruebas<sup>36</sup> demuestran que China ha incrementado su capacidad de producción del sector vinculado a automotores. No solo la prueba revela incremento de producción de vehículos sino para alter market"*.

### 3.2.3. Barreras a las exportaciones de rodamientos de bolas del origen investigado en terceros mercados<sup>37</sup>.

Las exportaciones de rodamientos de China fueron objeto de investigación según el siguiente detalle:

<sup>34</sup> Que consolidados en el grupo ascienden a 17.959 personas. Cifras a marzo de 2010.

<sup>35</sup> A un tipo de cambio de 81,51 yens por dólar estadounidense, al 31 de diciembre de 2010.

<sup>36</sup> Dichas evidencias y pruebas se encuentran en el expediente de la referencia. Las mismas hacen referencia al incremento de las importaciones de autopartes (donde China aparece como uno de los orígenes principales), en detrimento de la producción nacional. El hecho ocurre en paralelo al crecimiento de la producción del sector automotriz.

<sup>37</sup> Se refiere a investigaciones por dumping.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior



COPIA FIEL

LIC. MARÍA JOSÉ CORTÉS CONDE  
COMISIÓN NACIONAL  
DE COMERCIO EXTERIOR

### 1) Estados Unidos

En abril de 2002 se inició una investigación a las exportaciones de rodamientos a bolas de China a precios de dumping, estableciéndose medidas provisionales en octubre de ese año. En abril de 2003 se resolvió no aplicar medidas definitivas debido a que la USITC determinó la inexistencia de daño material o amenaza de daño material a la rama de producción de Estados Unidos. Por su lado, el Departamento de Comercio había determinado un margen de dumping que fluctuaba entre 0,59% y 8,33% según los modelos.

### 2) India

En septiembre de 2002 se inició una investigación a las exportaciones de rodamientos a bolas de China<sup>38</sup> a precios de dumping, estableciéndose medidas provisionales en mayo de 2003. En julio de 2004 se resolvió no aplicar medidas definitivas debido a que se determinó la inexistencia de daño material causado por las importaciones con dumping<sup>39</sup>.

A diciembre de 2010, según información de la Base Bown del Banco Mundial, no se registraba ninguna barrera a las exportaciones de rodamientos originarios de China en terceros países. A junio 2011, según la base de datos OMC, no se ha registrado ninguna barrera a las exportaciones de rodamientos originarios de China en terceros países.

## VII. CONDICIÓN DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL.

La Comisión analizará la condición de la rama de producción nacional con la finalidad de determinar, en el ámbito de su competencia, la necesidad o no de continuidad de la medida aplicada, tomando en consideración los factores e índices previstos en el artículo 3, párrafos 4 y 5 del Acuerdo Antidumping<sup>40</sup>.

De acuerdo a la información obrante en el expediente, la producción anual de RRHB1-18S de SKF fue en 2008 de poco más de 2,25 millones de kilogramos, disminuyó en el 2009 (38%) con casi 1,4 millones de kilogramos, para aumentar 24% en el 2010 - con más de 1,7 millones de kilogramos- y volver a aumentar 22% en enero-mayo de 2011.

En tal sentido, al observar el volumen de las ventas al mercado interno de SKF surge que tuvieron el mismo comportamiento que su producción, aunque sus variaciones fueron menores: así registraron una disminución del 23% en 2009 y un aumento de 13% tanto en 2010, como en enero-mayo de 2011. Las ventas al mercado

<sup>38</sup> Otros orígenes incluidos en la investigación fueron Polonia, Rusia y Ucrania.

<sup>39</sup> El margen de dumping encontrado para China fue de 3,13% para un grupo de empresas y de 280,01% para otro grupo de firmas.

<sup>40</sup> No obstante, esta evaluación se lleva a cabo teniendo en cuenta el estándar general aplicable a las revisiones por extinción del plazo, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

ES COPIA FIEL

Lic. MARÍA JOSÉ CORTÉS CONDE  
COMISIÓN NACIONAL  
DE COMERCIO EXTERIOR



interno en valores registraron una disminución del 6% en 2009 y aumentaron 18% en 2010 y 32% en enero-mayo de 2011.

Al observar las exportaciones de RRHB1-18S de SKF surge que las mismas, luego de una baja en el año 2009 del 40%, aumentaron en 2010 un 22% y volvieron a caer 18% en enero-mayo de 2011. Así el coeficiente de exportación pasó de 68% en 2008 a 65% en 2009, a 64% en 2010 y a 48% en enero-mayo de 2011.

La evolución de las existencias de RRHB1-18S de SKF, que en 2009 habían disminuido un 23% y en 2010 un 8%, en enero-mayo de 2011 aumentaron un 108% respecto del mismo período del año anterior. La relación entre las existencias y las ventas de SKF al mercado interno fue de 5 meses promedio de ventas en 2008 y 2009, se redujo a 4 meses en 2010 y volvió a ubicarse en 5 meses promedio de ventas en enero-mayo de 2011.

La capacidad anual de producción de rodamientos fue de algo menos de 3,7 millones de kilogramos durante todo el período investigado. El grado de utilización de dicha capacidad fue de 61% en 2008, 38% en 2009, 47% en 2010 y 51% en enero-mayo de 2011.

El nivel de empleo de la peticionante, afectado al área de producción del producto similar de la empresa, fue de 219 personas en 2008, 208 en 2009, 240 en 2010 y 231 en enero-mayo de 2011. Por otra parte, el salario medio mensual promedio fue de 4.283 pesos por empleado en 2008, 4.255 pesos por empleado en 2009, 6.193 en 2010 y 7.407 en enero-mayo de 2011.

La empresa peticionante suministró las estructuras de costos de rodamientos (Modelos 6203 2Z y 6205 2RS1), en pesos por unidad, para cada año a partir de 2008.

Así, en la estructura de costos promedio de ambos modelos RRHB1-18S analizados, los costos variables durante el período investigado representan la mayor proporción (entre el 63% y el 68% del costo medio unitario) siendo los insumos importados el componente más significativo.

Asimismo, se observa que la relación precio/costo se ubicó por debajo de la unidad en 2008, con un leve incremento por encima de la misma en 2009, 2010 y enero-mayo de 2011, pero con rentabilidades siempre inferiores a los considerados como valor medio razonable por esta Comisión.

Los precios de los rodamientos están diferenciados según el mercado al que están dirigidos, resultando superiores los correspondientes al mercado de reposición. Las evoluciones de dichos precios, para los productos representativos presentados por SKF, muestran tendencias opuestas según se trate de un mercado u otro. Así, en el mercado de reposición los precios corrientes fueron crecientes durante todo el período investigado, mostrando en general los precios relativos, tanto respecto del nivel general como respecto del específico del sector, una evolución creciente durante 2009 para luego comenzar un reacomodamiento hacia la baja en los períodos posteriores, aunque ubicándose en los primeros cinco meses de 2011 por encima del registrado en el mes de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

ES COPIA FIEL

LIC. MARÍA JOSÉ CORTÉS CONDE  
COMISIÓN NACIONAL  
DE COMERCIO EXTERIOR



enero de 2008<sup>41</sup>, para el caso del IPIM nivel general e igual, para el caso del IPIM propio del sector. En el mercado de primer montaje en cambio, los precios corrientes crecieron durante todo el período analizado y los relativos aumentaron en 2009 y 2010 y permanecieron sin variantes en enero mayo de 2011 –para el caso del nivel general- y descendieron en el caso del sectorial. En cuanto a los precios relativos siguieron una tendencia similar a la de los precios corrientes, ubicándose al final del período bajo análisis por encima del período base, tanto en lo que respecta al nivel general como al índice sectorial.

A continuación se realiza un análisis del ingreso medio por ventas a clientes industriales (primer montaje) y clientes distribuidores (mercado de reposición) de cada uno de los modelos informados:

Del análisis de los precios corrientes en pesos por unidad para el modelo 6203 2Z, surge que el promedio anual aumentó 23% en el 2009, 24% en el 2010 y 8% en enero-mayo de 2011. En cuanto a los precios relativos de este tipo de rodamiento respecto de los índices de precios nivel general y sectorial ("Máquinas de uso general"), ambos tuvieron la misma evolución pero con distinta magnitud en tanto aumentaron en 2009 y 2010 (entre 8% y 15%, dependiendo del período e índice considerado) y cayeron en enero-mayo de 2011 (4% y 9%, respectivamente).

Por su parte, los precios corrientes, en pesos por unidad, del modelo 6205 2RS1, aumentaron 19% en 2009, 8% en 2010 y 19% en enero-mayo de 2011. En cuanto a los precios relativos de este tipo de rodamiento respecto de los índices de precios IPIM nivel general y sectorial ("Máquinas de uso general"), tuvieron una evolución distinta a la de los precios corrientes. En el caso del IPIM nivel general, los precios aumentaron 11% en 2009, cayeron 6% en 2010 y volvieron a aumentar 5% en enero-mayo de 2011. Por su parte, los precios del IPIM 291 –sectorial- aumentaron 7% en 2009, cayeron 4% en 2010 y permanecieron sin variaciones en enero-mayo de 2011.

Al analizar los precios corrientes, en pesos por unidad, del modelo 6308 2RS1, se observa que éstos aumentaron 30% en 2009, 2% en 2010 y 12% en enero-mayo de 2011. En cuanto a los precios relativos de este tipo de rodamiento respecto de los índices de precios IPIM nivel general y sectorial ("Máquinas de uso general"), tuvieron una evolución distinta a la de los precios corrientes, ya que se registraron aumentos en 2009 (de 22% y 17%, respectivamente) y caídas en 2010 (de 11% y 10%, respectivamente) y en enero-mayo de 2011 (de 1% y 7%, respectivamente).

En cuanto a la información contable de SKF ARGENTINA, como ya se dijera en la sección precedente, surgieron incrementos, analizando punta a punta, en todos los indicadores de rentabilidad de la firma; las ventas totales de la empresa se han incrementado año tras año; la situación patrimonial es de solvencia con altos niveles de liquidez y aceptables niveles de endeudamiento y las obligaciones de la empresa se concentran en su gran mayoría en el corto plazo.

<sup>41</sup> Período considerado como base del índice respectivo.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

ES COPIA FIEL

LIC. MARIA JOSÉ CORTÉS BONDE  
COMISIÓN NACIONAL  
DE COMERCIO EXTERIOR



Por su parte, y teniendo en cuenta que las ventas al mercado interno de rodamientos representaron -respecto de la facturación total de la empresa SKF- entre el 7% y el 9%, es importante observar lo ocurrido con las cuentas específicas de los rodamientos. Así, a partir del tope registrado en 2008 decreciendo -entre puntas de los años completos investigados- la contribución marginal en pesos, registrándose también disminuciones en la contribución marginal en porcentaje sobre ventas. Se destaca que a partir de 2009 se registran resultados negativos y la relación ventas / punto de equilibrio, que en 2008 fue de 1,86, pasó a ser negativa a partir de 2009, y con tendencia decreciente (0,79 en 2009, 0,72 en 2010 y 0,25 en enero - mayo de 2011). En relación a los resultados negativos que surgen de las cuentas específicas, SKF señaló que los principales componentes de sus costos registraron incrementos significativos luego de 2009, que no pudieron ser trasladados en su totalidad a los precios de venta a sus principales clientes pertenecientes a la industria automotriz<sup>42</sup>.

En cuanto a la capacidad de reunir capital<sup>43</sup> de SKF, la tasa de retorno sobre el patrimonio neto y la tasa de retorno sobre los activos aumentaron hasta el 2009, para permanecer luego sin variaciones en 2010 -cuando se trata de retorno sobre patrimonio neto- y con una leve baja -cuando se trata de los activos-, aunque a niveles superiores a los mostrados en 2007 y 2008. Por su lado, el flujo de efectivo<sup>44</sup> mostró, un incremento importante en 2008, para luego descender 76% en 2009 y 4% en 2010.

### VIII. INFORME DE DETERMINACIÓN FINAL DE DUMPING

El 20 de marzo de 2012 se recibió en esta Comisión, copia del Informe de Determinación Final del Examen por expiración de plazo de la Resolución ex MEyP N° 399/2012, elaborado por la DCD.

En dicho informe se expresa que surge una diferencia entre el precio FOB promedio de exportación y el valor normal considerado para los orígenes investigados calculándose los siguientes márgenes de dumping: Serie 6201 -más de 0,025 Kg/un hasta 0,040 Kg/un 1958,27%; Serie 6202 -más de 0,040 Kg/un hasta 0,060 Kg/un 2704,74%; Serie 6004-6005-6203 -más de 0,060 Kg/un hasta 0,100 Kg/un 2242,68%; Serie 6006-6007-6204-6205-6304 -más de 0,100 Kg/un hasta 0,150 Kg/un 788,44%;

<sup>42</sup> Los resultados que reflejan las cuentas específicas no resultan del todo consistentes con la información presentada en las estructuras de costos de los modelos indicativos Modelos 6203 2Z y 6205 2RS1. Al respecto, cabe señalar que los referidos modelos vendidos a clientes Industriales representaron en conjunto aproximadamente el 9% de las ventas del producto similar al mercado interno en 2010. SKF vende otras 16 series con gran variedad de modelos cada una, las que habrían presentado rentabilidades inferiores a las de los productos representativos.

<sup>43</sup> Esta información se refiere al rendimiento del capital (cuanto más resultados positivos -ganancias- obtiene la empresa más posibilidades de reunir capital tiene, ya que con las ganancias obtenidas la firma puede, entre otras cosas, capitalizarse). En este sentido, a los efectos de analizar este indicador, deben tenerse en cuenta la tasa de retorno sobre el patrimonio neto y la tasa de retorno sobre los activos.

<sup>44</sup> En lo que respecta al análisis del flujo de caja ("cash flow") en los términos del Acuerdo Antidumping, se destaca que las empresas están obligadas a presentar el "Estado de Flujo de Efectivo" que es un estado contable básico que informa sobre los movimientos de efectivo y sus equivalentes, distribuidas en actividades operativas, de inversión y de financiamiento. Las modificaciones del flujo de efectivo se pueden ver en el Estado de Situación Patrimonial o Balance General analizando los rubros "Caja y Bancos" e "Inversiones", de cada uno de los ejercicios económicos.

EXPEDIENTE CNCE N° 16/11  
ACTA N° 1712

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior

Comisión Nacional de Comercio Exterior

LIC. MARÍA JOSÉ CORTÉS CONDE  
COMISION NACIONAL  
DE COMERCIO EXTERIOR

Serie 6008-6206-6305 –más de 0,150 Kg/un hasta 0,250 Kg/un 568,82% y Serie 6207-6208-6306-6307-6308 –más de 0,250 Kg/un 1370,81%. "...En cuanto a la posibilidad de recurrencia de dumping, el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permite concluir que existe la probabilidad de que ello suceda en caso que la medida fuera levantada..."

#### IX.- CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN RESPECTO DEL DAÑO Y DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD.

##### a) Interpretación del análisis necesario en un examen de revisión por expiración del plazo.

Como primer aspecto es importante señalar la lógica de estas determinaciones en el contexto del Acuerdo. Una medida antidumping puede ser impuesta por un plazo máximo de cinco años y puede ser mantenida sólo cuando existan circunstancias que lleven a la Autoridad de Aplicación a determinar que el levantamiento de la medida podría dar lugar a la continuación o repetición del daño. En consecuencia, se deberá evaluar cuáles son las circunstancias que permiten concluir acerca de "...que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño" (art. 11.3 del Acuerdo)<sup>45</sup>. Es importante señalar que el art. 11.3 incluye el concepto de probabilidad, y que, de acuerdo a los antecedentes en la materia, éste hace referencia a un suceso que sea más que posible o verosímil.

Es claro que si se tratase de cualquier probabilidad, incluso baja, todas las revisiones llevarían a mantener la aplicación de los derechos. Por otra parte, si bien un cálculo de la probabilidad de un suceso es sumamente complejo (algo que el Acuerdo no exige), una aproximación razonable es evaluar la probabilidad conjunta de la serie de hechos o circunstancias que podrían implicar determinadas consecuencias.

Adicionalmente, en el marco de lo establecido en el Acuerdo, las determinaciones deben basarse en pruebas positivas y ser fundamentadas. Esto implica que a partir de las pruebas obtenidas la Autoridad deberá realizar un análisis tal que hipotéticamente en función de la información obtenida pudiese arribar a resultados positivos o negativos.

Así, si bien las características de la rama de producción en el origen investigado –tales como el tamaño de la capacidad instalada, su grado de utilización y la necesidad de colocar productos en el mercado externo- constituyen elementos relevantes a tener en cuenta, no pueden ser las únicas variables a evaluar ya que dado su carácter estructural se podría estar arribando a un análisis incompleto de la revisión. En atención a ello, esta Comisión, además de analizar las citadas variables, efectuará un análisis general del mercado mundial del producto importado objeto de la revisión su situación actual y su posible incidencia en la probabilidad de repetición del daño oportunamente determinado.

<sup>45</sup> En la versión original en inglés se utiliza "likely" junto a "daría a lugar", lo cual aproxima el criterio en cierta forma al art. 11.2 del Acuerdo: "...si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que el derecho fuera suprimido o modificado".





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

ES CORIA FIEL

Lic. MARÍA JOSÉ CORTÉS CONDE  
COMISIÓN NACIONAL  
DE COMERCIO EXTERIOR



### b) El rol de China a nivel mundial y Crisis Internacional

Según SKF, en general, el principal cambio que se ha producido a nivel internacional respecto de la revisión precedente, es que China no sólo sigue siendo uno de los líderes mundiales en relación a la producción de rodamientos, sino que ha profundizado su participación en la producción y abastecimiento mundial de partes de equipos y vehículos, particularmente rodamientos. Más aún, el cambio más significativo es que justamente China ha ampliado e incrementado la cantidad de ofertantes de rodamientos de los tipos RRHB1. Dicho incremento no sólo ha venido dado por la cantidad de fábricas que han crecido en número, sino a la mejora en las plantas existentes y ampliación de producción, paralelamente a la expansión del mercado automotriz y de autopartes.

SKF señaló que existen tendencias crecientes a incrementar capacidad de producción para volcarla a los mercados de exportación y que China está teniendo un incremento, además de la capacidad, en sus volúmenes y stocks.

Asimismo, SKF manifestó que las evidencias y pruebas demuestran que China ha incrementado su capacidad de producción del sector vinculado a automotores y para alter market (mercado de reposición).

En lo que hace al mercado internacional, la demanda de rodamientos está influenciada directamente por numerosos factores. Los rodamientos son usados en todo tipo de sectores como el aeroespacial, automóviles y maquinaria industrial. A su vez, también son utilizados para mantenimiento y reparación en todo tipo de sectores globales. Esto supone que la demanda es muy sensible a las condiciones económicas, variando según la situación económica mundial.

### c) Condiciones de competencia de las importaciones del origen investigados a partir de sus precios de exportación.

Primeramente, en una evaluación de recurrencia de daño adquiere gran relevancia el análisis de los precios a los que podría ingresar el producto en cuestión desde el origen investigado. Dicho análisis permite evaluar tanto el posible interés de las empresas exportadoras ubicadas en el origen investigado de retomar las ventas a la Argentina, como también las condiciones objetivas de su posibilidad de ingresar al mercado doméstico y el impacto que las mismas podrían tener sobre la rama de producción nacional.

Es importante destacar que ningún exportador del origen revisado suministró información que permita realizar las comparaciones de los precios a los cuales exportaron durante el período investigado, con los de la industria nacional. En este sentido, y como ya fuera mencionado, esta Comisión debió realizar estimaciones para subsanar esta falta de respuesta, y poder acceder a la mejor información disponible que refleje el presente y futuro del mercado.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

ES COPIA FIEL

LIC. MARÍA JOSÉ CORTÉS BONDE  
COMISIÓN NACIONAL  
DE COMERCIO EXTERIOR



En el informe técnico se presentan dos hipótesis en cuanto a las comparaciones de precios. Al respecto, esta Comisión considera que la más adecuada fue la realizada sobre la base de los precios observados de las exportaciones del origen objeto de revisión hacia terceros mercados, durante el período investigado –en este caso Chile-. Ello, debido a que, al no estar alcanzados por la medida antidumping que se revisa, muestran de manera más precisa los precios a los que China exporta sus rodamientos a otros países del mundo, en el caso especial, a un país limítrofe de la Argentina, con las particularidades que ello implica (cercanía, precios de fletes, mercados similares, etc.).

Así, de las comparaciones de precios analizadas anteriormente, en la modalidad señalada y en dos niveles de comparación (depósito del importador y primera venta), se desprende que el producto importado se situó en niveles inferiores a los precios nacionales durante todo el período investigado, con subvaloraciones que variaron entre un mínimo del 15% y un máximo de un 75%, registrándose en varios de los años, diferencias mayores al 50%.

Asimismo, no debe soslayarse que los precios nacionalizados de los rodamientos originarios de China fueron inclusive inferiores al costo medio unitario de producción de los dos modelos informados como representativos de la industria nacional, durante todo el período analizado. Es decir que, de no existir la medida antidumping vigente, podrían realizarse exportaciones desde el origen China a precios no sólo inferiores a los de la rama de producción nacional, sino también menores a sus costos de producción<sup>46</sup>.

#### d) Conclusión respecto de la probabilidad de repetición del daño

El análisis de las características del mercado internacional y nacional de RRHB1-18S y la evolución registrada en las variables relacionadas a dicho producto durante el período de vigencia de las medidas, permiten observar que:

Los derechos antidumping aplicados a las importaciones de rodamientos originarios de China resultaron eficaces en la medida en que con el mantenimiento de la aplicación de la medida definitiva impuesta a fines de 2002 se redujeron considerablemente las importaciones de estos productos desde el origen mencionado, a la vez que la industria nacional registró buenos indicadores de valor hacia el final del período investigado, una vez superado el impacto de la crisis internacional de 2009<sup>47</sup>.

La rama de producción nacional, luego de la caída registrada en 2009, incrementó su producción hacia el final del período de vigencia de las medidas. En este contexto, las ventas al mercado interno mostraron mayor dinamismo respecto de las exportaciones en los dos primeros años del período investigado; esto se evidenció en la

<sup>46</sup> Considerando los precios de las importaciones chilenas nacionalizados tanto a nivel de depósito del importador como a nivel de primera venta.

<sup>47</sup> La producción aumentó 22% en enero-mayo de 2011 y las ventas lo hicieron un 13% en dicho período.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior

Comisión Nacional de Comercio Exterior

ES COPIA FIEL

LIC. MARÍA JOSÉ CORTÉS CONDE  
COMISIÓN NACIONAL  
DE COMERCIO EXTERIOR

mayor tasa de aumento de aquéllas, lo cual redundó en una baja del coeficiente de exportación registrado durante todo el período. Asimismo, el nivel de producción de rodamientos se ubicó en el primer trimestre del 2011, 20% por encima del primer trimestre de 2010 (y 46% por encima del nivel registrado en el primer trimestre de 2009), y fue 5% mayor en relación con el Nivel General de la Industria del primer trimestre de 2010 y 7% respecto del índice sectorial<sup>48</sup> para el mismo período. Paralelamente, el incremento de producción llevó a que el grado de utilización de la capacidad instalada para este tipo de rodamientos se ubicara en el 51% en el período enero-mayo de 2011, mostrando una importante recuperación respecto del grado de utilización registrado en 2009, aunque sin alcanzar aún los niveles observados en 2008.

No obstante lo expuesto con relación a los indicadores de volumen, la peticionante no alcanzó niveles de rentabilidad razonables en todo el período considerado, habiendo presentado una rentabilidad promedio negativa en 2008, que si bien logró situarse por encima de la unidad, incrementándose a lo largo del período investigado, nunca alcanzó niveles considerados razonables. Si bien estos resultados no pueden atribuirse a las importaciones objeto de medidas (dada su escasa magnitud en el mercado), de todas maneras evidencian que la rama de producción nacional presenta cierta fragilidad que podría tornarla vulnerable ante la eventual eliminación de las medidas antidumping, y frente a un ingreso de estas importaciones con subvaloración de precios.

En este sentido, puede presumirse que, en ausencia de medidas, podrían ingresar importaciones desde el origen investigado a los mismos precios observados en las operaciones hacia Chile (tercer mercado considerado, dada su cercanía geográfica y equiparación de costos de flete y características de mercado). Tal como se mencionara en el punto precedente, de las comparaciones de precios realizadas surge que los precios observados de las importaciones chilenas del producto originario de China presenta fuertes subvaloraciones respecto de los precios del producto nacional, durante todo el período investigado, por lo que los precios a los que podrían ingresar las importaciones originarias de China serían capaces de continuar o repetir las condiciones de daño determinadas en la investigación original.

Asimismo, no debe soslayarse lo expresado por la peticionante, en cuanto a que China no sólo sigue siendo uno de los líderes mundiales en relación a la producción de rodamientos, sino que ha profundizado su participación en la producción y abastecimiento mundial de partes de equipos y vehículos, particularmente rodamientos, ampliando e incrementando la cantidad de ofertantes de rodamientos de los tipos RRHB<sup>49</sup>. La empresa señaló además que *"existen tendencias crecientes a incrementar capacidad de producción para volcarla a los mercados de exportación"* y que *"China está teniendo un incremento, además de la capacidad, en sus volúmenes y stocks"*.

Teniendo en consideración lo expuesto, y ante un contexto internacional que se está recuperando de los efectos producidos por la crisis del 2008-09, aunque enfrenta una nueva crisis de los países desarrollados, cuyos efectos aún no han terminado de

<sup>48</sup> Nivel de Fabricación de Productos Elaborados de Metal, excepto Maquinaria y Equipo.

<sup>49</sup> Según la peticionante, dicho incremento no solo ha venido dado por la cantidad de fábricas que han crecido en número, sino a la mejora en las plantas existentes y ampliación de producción, paralelamente a la expansión del mercado automotriz y de autopartes.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

ES COPIA FIEL

LIC. MARÍA JOSÉ CORTÉS BONDE  
COMISIÓN NACIONAL  
DE COMERCIO EXTERIOR



evidenciarse, puede inferirse que, ante la supresión de la medida, existiría la probabilidad de que reingresen importaciones desde China a precios que incidirían negativamente en la rama de la industria nacional.

En conclusión, la Comisión, conforme a los elementos presentados, considera que en caso de que se suprimiera el derecho antidumping vigente aplicado a las importaciones de rodamientos originarias de China, teniendo en consideración el contexto internacional y las condiciones de competencia, resulta probable que reingresen importaciones desde este origen, en importantes volúmenes y con una significativa subvaloración respecto de los precios de la producción nacional.

En atención a lo expuesto esta Comisión considera que existen en el expediente pruebas que avalan el pedido de la rama de producción nacional de mantener vigentes los derechos antidumping. Dadas las características del mercado analizadas extensamente en esta acta, puede concluirse que, ante la supresión de la medida, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde el origen objeto de medidas, en cantidades y precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional, recreándose las condiciones de daño determinadas en la investigación original.

#### e) Conclusión respecto de la relación de causalidad

El artículo 3, párrafo 5 del Acuerdo antidumping, en su parte pertinente, expresa que *"habrá de demostrarse que, por los efectos del dumping..., las importaciones objeto de dumping causan daño en el sentido del presente Acuerdo. La demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades. Éstas examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping..."*.

Las conclusiones sobre la probabilidad de repetición del daño causado por las importaciones han sido expuestas en las secciones anteriores.

En lo que respecta al análisis de otros factores de daño, distintos de las importaciones con presunto dumping objeto de medidas, se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el análisis deberá hacerse respecto de cualesquiera otros factores de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias "conocidas" que surjan del expediente.

Si se analizan las importaciones desde otros orígenes distintos del investigado se observa que las más relevantes fueron las de India (con una participación de entre el 10% y 22% del consumo aparente), Japón (con una participación de entre el 7% y 16% del consumo aparente) y Brasil (con una participación de entre el 5% y 8% del consumo aparente), mientras que el resto de los orígenes tuvo, en conjunto, participaciones de entre el 20% y 32% del consumo aparente.

EXPEDIENTE CNCE N° 16/11  
ACTA N° 1712Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

ES COPIA FIEL

Lic. MARÍA JOSÉ CORTÉS CONDE  
COMISIÓN NACIONAL  
DE COMERCIO EXTERIOR

Tal como se expresara en el punto VI.1 de la presente Acta, los precios medios FOB de las importaciones de rodamientos originarios de India oscilaron entre un mínimo de 4,9 dólares FOB por kilogramo (en 2010) y 5,4 dólares FOB por kilogramo (en 2009), mientras que el producto originario de Brasil y de Japón presentó precios considerablemente mayores (entre 11,1 y 14 dólares FOB por kilogramo durante el período investigado) y el resto de los orígenes no investigados presentó precios algo menores a estos dos últimos orígenes mencionados.

A este respecto, se destaca que si bien se observa la presencia de importaciones desde otros orígenes distintos del objeto de medidas que podrían afectar a la rama de producción nacional, ello no obsta al hecho de que las importaciones originarias de China muestran niveles de subvaloración tales respecto de los precios nacionales que, si se suprimiera la medida vigente, serían capaces de recrear las condiciones de daño sobre la rama de producción nacional.

Asimismo, del Informe de Dumping elaborado por la DCD y conformado por la SCEX, surge que este organismo ha determinado que la supresión del derecho antidumping podría dar lugar a la posibilidad de recurrencia de la práctica de comercio desleal.

Teniendo en cuenta las conclusiones a las que arribara la SCEX en cuanto a probabilidad de recurrencia del dumping y las conclusiones a las que arribara esta Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimieran las medidas vigentes, se concluye que están dadas las condiciones de causalidad requeridas para mantener la medida antidumping sujeta a revisión.

#### X. DECISIONES DE LA CNCE.

Por lo expuesto, los señores Directores, Lic. Ramiro L. Bertoni, Lic. Alejandro R. Barrios y Lic Carlos Bozzalla, votan por unanimidad lo siguiente:

1º.- Disponer la inclusión del informe GI/GN/ITDFR N° 01/12 en el Expediente CNCE N° 16/11.

2º.- La Comisión concluye, que desde el punto de vista de su competencia, se encuentran reunidas las condiciones para determinar que, en ausencia de la medida antidumping, impuesta por Resolución Ex MP N° 83/02 de fecha 3 de diciembre de 2002, prorrogada por Resolución Ex MEyP N° 399/06 (BO del 31/05/2006), y luego ampliada a sus partes como consecuencia de un procedimiento de elusión, mediante Res. Ex MEyP N° 405/06 (BO del 06/06/2006 y su aclaratoria Res. Ex-MEyP N° 695/06, BO 27/09/2006) y posteriormente modificada por la Resolución MI N° 259/10 del 23 de diciembre de 2010, resulta probable la repetición del daño sobre la rama de producción nacional. Asimismo, y toda vez que subsisten las causas que dieran origen al daño por las importaciones objeto

EXPEDIENTE CNCE N° 16/11  
ACTA N° 1712



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

ES COPIA FIEL




Lic. MARÍA JOSE CORTÉS CONDE  
COMISIÓN NACIONAL  
DE COMERCIO EXTERIOR


de medidas desde este origen y que respecto de las mismas se ha determinado la existencia de probable recurrencia del dumping, están dadas las condiciones de causalidad requeridas por la normativa vigente.


3º.- Remitir las presentes conclusiones a la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

Siendo las 16,30 horas, el Sr. Presidente levanta la sesión.

La presente consta de 30 (treinta) fojas.

  
Alejandro R. Barrios  
Vocal

  
Lic. Ramiro L. Bertoni  
Presidente

  
Lic. Carlos Bozalla  
Vocal